

AUTO No. 0361

Valledupar,

30 OCT 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.605"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 402 de 26 de abril de 2019 y bajo radicado 065-2019 de la misma fecha, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de MUNICIPIO DE LA PAZ IDENTIFICADO CON NIT 800.096.605-1, representada legalmente por ANDREA OVALLE ARZUAGA, alcaldesa municipal de La Paz Cesar.

Este Auto 402 de 26 de abril de 2019, fue notificado el día 19 de junio de 2019, personalmente al señor ADALBERTO RAMIREZ PEREZ, debidamente apoderado para tal fin.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, tiene dentro de sus funciones, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Artículo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

conforme a los criterios y directrices Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

CONCLUSIONES

Con base a lo anteriormente expuesto se concluye que el MUNICIPIO DE LA PAZ IDENTIFICADO CON NIT 800.096.605-1, no ha dado cabal cumplimiento a lo establecido la resolución 000293 de 18 de mayo de 2016, en donde el Municipio de La Paz, adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Como resultado de la visita de seguimiento y control ambiental al Plan de Residuos Sólidos del Municipio de la Paz se logró establecer el incumplimiento de los siguientes proyectos del PGIRS:

PROYECTO 1. Fortalecer y promover organizaciones dedicadas al reciclaje y al aprovechamiento.

PROYECTO 2. Inclusión de la Cátedra de la GIRS en el PEI Departamental.

PROYECTO 4. Implementación del aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consumo sostenible.

PROYECTO 5. Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos y su sostenibilidad en el tiempo.

PROYECTO 9. Disponer de los espacios, equipos, y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento.

PROYECTO 10. Implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0361**30 OCT 2020**

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
800.096.605.

2

RECOMENDACIONES:

Que la Oficina Jurídica tome las medidas pertinentes de acuerdo a su competencia y a lo evidenciado en la visita técnica por los funcionarios de la Corporación y plasmado en el presente informe".

Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, este despacho a través de auto No. 889 del 25 de julio de 2019, formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE LA PAZ IDENTIFICADO CON NIT 800.096.605-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales, el cual fue debidamente notificado en fecha 08 de septiembre de 2020 al MUNICIPIO DE LA PAZ IDENTIFICADO CON NIT 800.096.605-1, y/o a su de representante legal.

Que el MUNICIPIO DE LA PAZ IDENTIFICADO CON NIT 800.096.605-, no presentó escrito de descargos, exponiendo sus argumentos de defensa, por lo que prescinde de periodo probatorio y se corre traslado para alegatos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias...

Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

- Resolución 0293 de mayo 18 de 2016, del Municipio de La Paz, con el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, para el municipio de La Paz.
- Auto 214 del 29 de mayo de 2018, emanado del coordinador GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, mediante el cual se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del PGIRS, del Municipio de La Paz Cesar.
- Informe de control y seguimiento ambiental al PGIRS del municipio de La Paz - Cesar, de fecha 18 de junio de 2018.
- Oficio Interno de fecha 03 de septiembre de 2018, emanado del Coordinador GIT para la gestión de saneamiento ambiental y control de vertimientos, donde se informa a la oficina jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras encontradas en la diligencia del control y seguimiento de PGIRS del municipio de La Paz - Cesar.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0361

30 OCT 2020

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
 PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No.
 800.096.605.

3

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de 10 días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

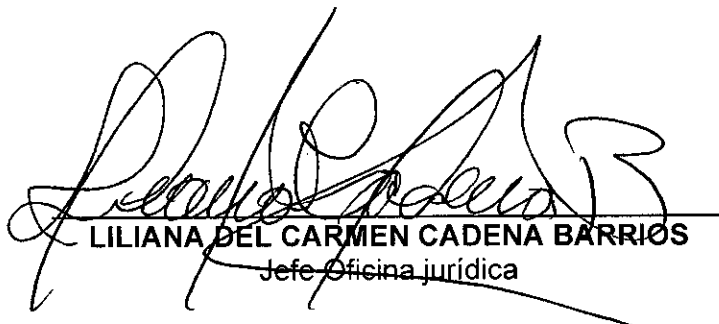
ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al MUNICIPIO DE LA PAZ IDENTIFICADO CON NIT 800.096.605-1, para que dentro de dicho termino, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE LA PAZ IDENTIFICADO CON NIT 800.096.605-1, para lo cual, por Secretaría, librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
 Jefe Oficina jurídica

Proyectó: Antonio José Jaime García – Contratista. *AD*
 Revisó: Liliana del Carmen Cadena Barrios - Jefe Oficina Jurídica.
 Exp: 065 – 2019. Municipio de La Paz.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181